



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500320180005902

Demandante: Ernesto Giraldo Cano

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en evidencia la necesidad de proferir auto admisorio de la apelación o la consulta y, en consideración a que de acuerdo con lo previsto por el numeral 11 del artículo 65 ibídem, es apelable el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en derecho, trámite para el que, hoy por hoy, debe contemplarse lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 13 de marzo de 2023, a través del cual se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1db5cb9cf3851aefc6b9e89905607103473bde6435cd875a6921714d3407783**

Documento generado en 28/06/2023 09:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>